

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. D. Francisco de Borbón, Rey que fué de las Dos Sicilias;

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio, debiendo empezar desde hoy.

(Gaceta de ayer.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

La Autoridad que haga la visita podrá verificarla según las reglas de su respectiva legislación interior, cuando el barco sea de su propia nacionalidad, y cuando, siendo extranjero, esté amarrado en el país á que dicha Autoridad pertenece (párrafo a). En el caso previsto por el párrafo b, dicha Autoridad requerirá el auxilio de la Autoridad del otro país, para proceder en común á la visita. En los casos de los párrafos c y d, se llevará á los barcos á la orilla del país á que pertenezcan, para igualmente visitarlos en común.

Siempre que se practique una visita se extenderá un acta por duplicado, quedando una copia para la Autoridad de cada país que haga la visita; y si hubiere motivo bastante para proceder, seguirá el proceso ante la Nación á que pertenezca el barco delincuente, excepto en el caso previsto por el párrafo a.

Art. 22. Todos los productos contenidos en la tabla A, que por el Tratado de 27 de Marzo de 1893 se declaran libres de derechos de importación y exportación en la frontera de los dos países, podrán con-

ducirse por los ríos en las embarcaciones ribereñas habilitadas para hacer el comercio, y destinarse de una á otra Nación, sin más formalidad que la de ser presentados en las Aduanas, puntos habilitados ó puestos de vigilancia, para que por los funcionarios ó Resguardos se tome nota de dichos productos, con el fin de formar las estadísticas comerciales y se entreguen al patrón del barco los documentos, en la forma establecida para el comercio terrestre en los artículos 12 á 16 de su reglamento especial.

La entrega de estos documentos se efectuará sin dilación alguna al presentar los géneros, y no podrán exigirse por la expedición de dichos documentos derechos de ninguna clase.

Art. 23. Las mercancías sujetas al pago de derechos de importación ó de exportación que se transporten en barcos ribereños y que desde las Aduanas de un país se destinen á las aduanas del otro país habilitadas para recibirlos, deberán ser descritas en una lista ó manifiesto en papel blanco, conforme al modelo A a anejo á este reglamento.

Dicha lista la redactarán los patronos por duplicado y después de verificada su comprobación con las facturas de salida ó documentos equivalentes, si resulta conformidad, lo consignará así la aduana correspondiente, poniendo además el visado.

Cumplido este requisito se entregará una de las listas al patrón del barco para que le sirva de guía y pueda entregarla á la Aduana de destino.

Cuando los barcos ribereños tomen carga sujeta al pago de derechos en varios puntos de una misma orilla para transportarla á uno ó varios puntos de la otra orilla, necesitan presentar y llevar tantas listas ó manifiestos como sean los puntos de procedencia ó de destino de la carga.

Art. 24. La Aduana expedidora dará aviso por correo á la de destino de la salida del barco y de su carga, y la Aduana de llegada acusará el recibo manifestando el resultado del despacho y de la comprobación de las mercancías declaradas, según el anejo modelo talonario B b.

Art. 25. En las admisiones temporales y en las reimportaciones de mercancías libres por la tabla B del Tratado que se transporten por los ríos, se observarán

las reglas dictadas en los artículos 19 y 20 del reglamento de comercio terrestre.

Art. 26. El despacho en las Aduanas fluviales y en sus respectivos puntos habilitados se efectuará, por regla general y salvo las excepciones que se establezcan, en las horas siguientes del meridiano de la localidad.

Para la importación, desde las ocho de la mañana hasta el mediodía y desde las dos de la tarde hasta la puesta del sol.

Para la exportación, desde las ocho de la mañana hasta el mediodía y desde las dos de la tarde hasta la hora en que haya posibilidad de que el barco despachado llegue á su destino antes de la puesta del sol, á menos que tenga licencia para navegar de noche, según lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 19.

Es aplicable á las Aduanas de la margen de los ríos lo dispuesto en el art. 22, párrafo 4.º del reglamento para el comercio terrestre.

En casos particulares podrán variarse estas horas, mediante previo acuerdo de los Jefes de las Aduanas principales.

Art. 27. Las mercancías sujetas á derechos que se expidan de la orilla de un país para la orilla del otro con destino á ser despachadas en una Aduana ó punto habilitado que no esté junto al lugar de llegada del barco ribereño que las conduce, deberán ser escoltadas por el Resguardo desde su desembarco hasta la oficina de su despacho ó prestar fianza de los derechos que deban satisfacer.

Art. 28. Los barcos ribereños de comercio que vayan de un punto á otro de u Nación, conduciendo mercancías no mencionadas en la tabla A del Tratado, llevarán también una lista de su carga, conforme al citado modelo A a, en papel amarillo para los españoles y azul para los portugueses.

Estas listas deberán ser visadas por las Aduanas ó puntos habilitados del lugar de salida.

Art. 29. Para el transporte de abonos, leña, cereales en espigas, heno, paja, forrajes verdes y demás productos de las tierras vecinas á los ríos, que se lleven de un punto á otro de la misma orilla, no se necesitará documentación alguna. Sin embargo, los barcos que los conduzcan deberán atracar en sitios donde existan puestos fiscales que puedan examinar la carga,

podrán ser visitados durante su marcha por las Autoridades de los dos países.

Art. 30. Los patronos y conductores de barcos no podrán descargar ni transbordar la carga que lleven sino en las Aduanas ó puntos de destino y con las formalidades prevenidas; se les autoriza sin embargo para aligerar los barcos cuando los obstáculos de la navegación lo exijan para el paso por determinados puntos, siendo responsables dichos patronos de los fraudes que por tal motivo pudieran cometerse.

En los sitios que hubiere los indicados obstáculos para la navegación se permitirá á los tripulantes de los barcos el desembarcar en las márgenes de los dos países para mover las embarcaciones por medio de cabos.

Art. 31. Cuando un barco sufra averías ó naufrague, le prestará auxilio la primera Autoridad que se presente en el lugar del siniestro, entregando luego la dirección y salvamento del buque y su carga á la Autoridad correspondiente de la orilla donde hubiese ocurrido el accidente, ó á la de la nación del barco, si el accidente hubiere ocurrido en el curso del río.

Art. 32. En el caso de que el accidente ocasionara la pérdida total ó parcial de la carga, el patrón ó los tripulantes que se hubieren salvado se presentarán inmediatamente á dar el oportuno aviso á la Autoridad administrativa más próxima.

Recibido el aviso, dicha Autoridad, acompañada de un Escribano, si le hubiere, y de dos testigos, se presentará sin detención en el sitio del siniestro; averiguará los hechos y extenderá el resultado de la información, así como el inventario; ambos documentos se firmarán por todos los asistentes al acto, y se remitirán los originales á la Aduana para donde se dirigía el barco, entregándose al patrón del mismo copias autorizadas.

Las mercancías que por arribada forzosa se descarguen en cualquier punto serán conducidas sin demora en otro barco á la Aduana de su destino; y si esto no fuere posible, se conservarán en almacén hasta que, reparado el buque, pueda seguir su viaje, siendo todos los gastos que se originen pagados por el patrón ó por los interesados en el barco y la carga.

Art. 33. Los portugueses podrán adquirir barcos españoles y los españoles

(1) Véase el Boletín núm. 311.

podrán adquirir barcos portugueses construidos respectivamente en las márgenes de los ríos fronterizos ó en los astilleros del otro país, pagando por derecho de abanderamiento el que se encuentre establecido en la Nación en que este abanderamiento se haga, sin que puedan inscribirse dichos barcos en sus correspondientes registros ó matrículas hasta que se verifique el pago del indicado derecho.
(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría general.—Negociado del Ensanche

Para dar debido cumplimiento á resolución gubernativa de acuerdo con la Comisión provincial, fecha 7 de Septiembre último, disponiendo la expropiación y pago inmediato de una finca sita en la calle de Alcalá, necesaria para completa apertura de la de Velázquez, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la fecha que el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de ayer ha acordado, que de los fondos de la segunda zona del Ensanche, consignados en el presupuesto vigente, se lleven á cabo las siguientes transferencias de crédito: 4.000 pesetas del cap. 4.º, art. 1.º, concepto 2.º; 35.000 pesetas del mismo capítulo art. 4.º, concepto 1.º; 3.000 id. del art. 7.º concepto único; 2.000 id. del art. 8.º concepto único; 50.000 id. del art. 9.º concepto único y 79.355'04 id. del cap. 7.º artículo único, concepto único ó sean en junto 173.355'04 pesetas, que pasan al cap. 8.º artículo único, concepto único al objeto indicado.

Madrid 22 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Batres

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución correspondiente al año económico de 1895 á 96, los propietarios de dicho término que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en esta Secretaría, desde esta fecha hasta el 20 de Enero próximo, las oportunas relaciones que así lo hagan constar, acompañando á las mismas los títulos que acrediten la transmisión de dominio, debiendo advertir que pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Batres á 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Brea

Teniendo que proceder muy en breve á la formación del apéndice, al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1895 á 96, se hace saber á los vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el 20 del próximo mes de Enero, relaciones duplicadas en que se haga constar, á las que acompañarán los documentos de transmisión de dominio y requisitos que previene la instrucción; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Brea 20 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

Cercedilla

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los Contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones de altas y bajas hasta el 25 del próximo mes de Enero, en la Secretaría del Ayuntamiento; en la inteligencia que el que no lo verificase lo parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia.

Cercedilla 25 Diciembre de 1894.—El Alcalde, Hipólito Sainz de Miera.

Collado Villalba

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base al reparto del próximo ejercicio de 1895 á 96, los propietarios tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de alta y baja con los títulos que acrediten las traslaciones de dominio, en el plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; en la inteligencia de que transcurrido dicho término no serán admitidas.

Collado Villalba 21 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Galo Sanz.

El Boalo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito en el año económico de 1895 á 96, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Distrito de El Boalo 25 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Luis Esteban.—P. S. M., Fernando Martín.

Navalcarnero

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento para el próximo ejercicio de 1895 á 96; los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de altas y bajas con los títulos que acrediten las traslaciones de dominio, en el plazo de treinta días contados desde el día 1.º al 30 de Enero del año próximo venidero; en la inteligencia que transcurrido dicho término, no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero de 22 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Alvaro Blanco.

Olmeda de la Cebolla

Con el fin de que por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace saber á los Contribu-

yentes en este término municipal, que pueden presentar en la Secretaría de esta Corporación las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, y puedan ser incluidas en dicho apéndice, las cuales vendrán en el papel correspondiente, y presentarán los títulos de propiedad.

Olmeda de la Cebolla 25 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Torrejón de la Calzada

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento del próximo ejercicio de 1895 á 96, los propietarios en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de altas y bajas acompañando además los títulos de propiedad, en el plazo de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de la Calzada 22 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Valdelaguna

Para que pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento se hace preciso que los Contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Enero próximo las correspondientes relaciones según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Los Sres. Alcaldes de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chichón, Morata y Perales de Tajuña, se servirán dar al BOLETÍN en que se inserte este anuncio la conveniente publicidad en sus respectivas localidades.

Valdelaguna 25 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Miera.

Valdemanco

Los vecinos y forasteros Contribuyentes de este término municipal, presentarán en esta Secretaría, por duplicado, relaciones de la riqueza que hayan sufrido, alta ó baja perteneciente á los mismos en el año actual, á fin de incluirles en el apéndice que en breve se ha de formar para el año económico de 1895 á 96, cuyas relaciones las presentarán en término de quince días.

Valdemanco 22 de Diciembre 1894.—El Alcalde, Lucio García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Juan de Ceballos y Aules, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del batallón de Cazadores de Mayudí, núm 48 del Ejército de Cuba, Agustín Alpeitia Domínguez:

Hago saber que en diligencia de esta fecha, he acordado se reciba declaración á Antonio Alpeitia y Petra Domínguez padres del expresado soldado, é ignorando

su domicilio se les cita, llama y emplaza por el presente edicto para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, 22, segundo; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí el Secretario, Juan Moreno y Collado.

D. Federico Jiménez Jácome, Comandante del segundo batallón del regimiento de infantería Vad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado de la segunda Compañía del citado batallón Carlos Corcho Ruiz, por la falta de primera deserción.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Carlos Corcho Ruiz, natural de Fresnedoso, provincia de Cáceres, hijo de Alberto y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, estatura un metro 616 milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, ojos id., cejas idem, nariz gruesa, barba escasa, boca pequeña, color bueno, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Rincón de San Francisco y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente con motivo de no haber verificado su presentación en dicho Cuartel desde el día 25 del mes de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Carlos Corcho Ruiz, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al ya indicado Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1894.—Federico Jiménez.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos seguidos por D. Ramón Verger y Gómez de Pedrozo, como defensor judicial del menor D. Antonio Velasco y López contra su padre D. Santos Velasco y Marco, sobre prestación de alimentos provisionales, se cita por medio de la presente al D. Santos Velasco, para que el día 17 de Abril próximo y hora de las dos de su tarde á que se ha trasladado el señalamiento que para el día 25 de Marzo se había hecho, comparezca en el local de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, á celebrar el juicio verbal prevenido en el art. 1.611 de la ley de Enjuiciamiento civil; y se advierte al interesado que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de diciembre de 1894.—El Escribano, Matías Aranda.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Doña Matilde López Pérez, de estado casada, de cuarenta y ocho años de edad, y á su hijo Eduardo Fernández, que tuvieron su domicilio en la calle de Argumosa, núm. 7, piso cuarto, para que dentro del término de cinco días, que empesarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración en causa que se sigue contra Fernando Manjón Capresa, por estafa de un reloj; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, si no comparecen.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez y Dabán.—El actuario, por mi compañero Sr. Rivero, Licenciado Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de 18 del actual, dictada en los autos de concurso de acreedores de Don Juan Emo y Sala, se hace saber que en la junta celebrada el 17 del corriente mes, han sido nombrados Síndicos del concurso, los Sres. D. Julio Seguí Sala, que vive en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 43, cuarto segundo, derecha, Don Joaquín del Castillo y Domínguez, domiciliado en la calle de las Infantas, número 15, cuarto segundo, y D. Trifón del Amo y Delgado, con domicilio en la calle del Soldado, núm. 24, cuarto tercero; y en su consecuencia se previene que se haga entrega á dichos Síndicos de todo cuanto corresponda al concursado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Madrid 22 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en las diligencias promovidas á instancia de Doña Blasa Insua y Ruiz y Doña Felisa, Doña Clara, D. Prudencio, D. Basilio y Doña Lucía Cenxono é Insua, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Marcelino Insua y Ruiz, viudo de Doña Eugenia Gómez y natural de Alfaro, provincia de Logroño, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el día 7 de Julio del corriente año, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto á los que se crean con derecho á heredar á dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Mascagnol.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 14

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza á Alfonso N., natural de Zaragoza, que ha sido pianista de la Chocolatería titulada «La Perla», sita en la calle del Caballero de Gracia, número 20, y habitó en la calle del Príncipe, núm. 20, segundo izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de Zaragoza, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa de 25 pesetas á Esteban Casado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel celular de esta Corte, en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, color sano, pelo y bigote negro, y viste decentemente con traje de cazadora de paño oscuro, teniendo una cicatriz de quemadura en el lado izquierdo de la cara.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia visada por el Sr. Juez en Madrid á 24 de Diciembre 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

CHINCHON

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Francisca Jangüe Zaso, que falleció abintestato en Morata de Tajuña el día 1.º de Noviembre último, de donde era natural y vecina, en estado de viuda sin ascendientes ni descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este juzgado á reclamarlo, presentando los documentos que justifique su parentesco con la finada, sin que hasta la fecha se haya presentado pariente alguno á reclamarlo.

Chinchón 18 de Diciembre de 1894.—Mariano Mijoler.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Juan Martín López, de diez y ocho años, soltero, carpintero, natural de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo

verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se emplaza á los agentes de la Ronda números 212 y 216, de servicio el día 12 de Febrero último y al cobrador y conductor del coche núm. 17 de la empresa del Tranvía de Leganés, de servicio también en el expresado día, á la una y media de su tarde, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, comparezcan en dicho Juzgado á manifestar sus nombres domicilios y demás circunstancias; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Miguel Anglada Guirao, de treinta y seis años, dependiente de café, soltero, natural de Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio García Cuevas, de veintiseis años, electricista, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado para extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Consuelo Acosta Betonia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que la fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Nemesio

Pizarro Manjón, de diez y ocho años, soltero, cerrajero, natural de Gijón, Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, para extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Bolañez Bravo, de cincuenta años, viudo, jornalero, natural de Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Alvarez Guerrero y Antonia Gómez Mojón, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas pendiente contra los mismos por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Diciembre 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Castosa y José Pertierra García, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas contra ellos por daños; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Eduardo Rodríguez Cuéllar, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Diciembre 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama

ma á José Barbieri Quirós, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas pendiente contra él por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Diciembre 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Moralesín.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á María Díaz Blanco, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, natural de Llanes, Oviedo, residente en Casa blanca, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, piso principal, el día 31 del actual y hora de las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 20 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Domingo Casado Arribas, de veintinueve años, natural de Paones, provincia de Soria, y que dijo vivir en la carretera de Andalucía, 1, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Vicente Martínez López, de veintiocho años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Mellizo, núm. 4, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María Sánchez Pérez, de cuarenta y cuatro años, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, y que dijo vivir en la calle de Segovia, 35, patio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María López Pérez, de treinta y ocho años, natural de Bermunde, provincia de Lugo, y que dijo vivir en el Arroyo de Embajadores, número 6, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Diciembre 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, en expediente de juicio de faltas, contra Esteban Miranda, por desobediencia, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, de varios enseres de taberna, tasados en 65 pesetas 50 céntimos, que están depositados en el domicilio del interesado, Camino de Carabanchel, 34, tienda, con la rebaja del 25 por 100 de dicha tasación.

Para su remate se señala el día 31 del actual, á la una de la tarde, en este Juzgado, Maldonadas, 11, principal, bajo las condiciones de costumbre y advertencias de ley.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Luis Gil.—El Secretario, Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ramón Arias Lluvia, de cincuenta y cinco años, natural de Asturias, y que dijo vivir en la calle de San Bernabé, 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Juan Martín López, de veinte años, natural de Madrid, y que dijo vivir en el Callejón del Mellizo, 4, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Nemesio Camuesco

Petit, de treinta y siete años, natural de Morales de Toro, provincia de Zamora, y que dijo vivir en el Paseo de los Ocho hilos, 20, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, Julián Fernández García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª Sección

Debiendo procederse á contratar en pública subasta siete mil tablas de cama para el material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Sección y en las Intendencias militares de la cuarta, quinta y séptima Región, ó sea Barcelona, Zaragoza y Coruña el día 15 de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que subscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para cada tabla es de una peseta cincuenta céntimos.

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... y domiciliado en... enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETÍN OFICIAL de....) el día.... de.... núm.... según el cual han de ser contratadas siete mil tablas para cama del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas á.... pesetas (en letra) cada una.

Fecha.
(Firma y rúbrica del proponente.)

Registro de la Propiedad del Mediodía

D. Rafael Montejo y Rica, Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte.

Hago saber que por D. Tomás Tercero y García, de esta vecindad, se ha pedido la cancelación de una hipoteca que afecta á una casa de su propiedad, sita en esta capital y su Rivera de Curtidores, números 9 moderno, 28 antiguo, de la manzana 72, la cual se verificará en su día, en la forma siguiente:

«La toma de razón, fecha 27 de Julio de 1811, de esta finca, fólío 3 de transmisiones de la misma, de la que resulta que por escritura otorgada en Madrid en 24 del propio mes y año ante el Escribano

de S. M. D. Domingo Rodríguez, para poner en los registros del de número D. Simón Ruiz, D. Manuel López de Rivas vendió á D. Ramón Juárez, ambos vecinos de esta Corte, la casa referida, en precio de 9.300 reales, de los que satisfizo al contado 4.000, obligándose á pagar el resto de 5.300 en dos plazos, que terminaron en San Juan, de Junio de 1812; hipotecando á su seguridad la casa vendida queda totalmente cancelada; en cuanto á la hipoteca, por haber pagado el D. Ramón Juárez al D. Manuel López de Rivas los expresados 5.300 reales, según consta de la carta de pago firmada por el mismo Sr. López en 3 de Octubre de 1812, al pie de la escritura antes citada.

Queda por tanto libre la finca de este número de la expresada hipoteca.

La primera copia de dicha escritura y carta de pago extendida al pie de la misma con copia simple de todo, fué presentada en este Registro el día 24 de Diciembre último, á las ocho de la mañana, según el asiento núm. 113, folio 37 vuelto del tomo 9.º del Diario, al que me remito, quedando la copia simple archivada en su legajo correspondiente. (No devenga impuesto de derechos reales.) Madrid, etcétera.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en dicha cancelación, se anuncia al público en conformidad con lo que disponen las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 407 de la ley Hipotecaria.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—Rafael Montejo. 15

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción núm. 28, de 25 acciones, números 3.173 al 3.197, de la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, expedido en 1.º de Octubre de 1866, á favor del Sr. D. Estanislao de Guzmán, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, según determina el art. 5.º del reglamento de dicha Compañía; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Compañía expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y que, dando exenta de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—Por el Secretario, Federico Pérez. 12

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil

El día 31 del mes actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel del barrio de Salamanca (Serrano, 44), que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de cinco caballos clasificados de inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—El Coronel Subinspector, P. O., El Capitán Ayudante, Lorenzo Rubio é Isen.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio